



PROPUESTA DE LAS COMUNIDADES

CAMPESINAS DE USME PARA LA

PLANEACIÓN, GESTIÓN Y

ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO

BOGOTÁ. D.C ENERO DE 2018.

Usme Rural







USME, TERRITORIO SOSTENIBLE

Este documento aporta elementos para la planeación, ordenamiento y gestión del territorio rural de Usme en un horizonte de largo plazo que garantice el desarrollo económico sostenible de la población campesina, el reconocimiento de la cultura campesina y la preservación y protección de sus recursos naturales.

COMUNIDAD RURAL DE USME

PROPUESTA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE USME PARA LA PLANEACIÓN, GESTIÓN Y ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO

AUTORES

MESA DE CONCERTACIÓN BORDE URBANO RURAL USME

UNIDAD LOCAL DE DESARROLLO RURAL - ULDER.

CONSEJO LOCAL DE PLANEACIÓN - COMISIÓN POT

DELEGADO JAL AL CTPD

ORGANIZACIONES SOCIALES, COMUNALES, CULTURALES AMBIENTALES
JUVENILES Y COMUNIDAD CAMPESINA DE LA LOCALIDAD DE USME

PRESENTADO A:

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

BOGOTÁ. D.C ENERO DE 2018.

Contenido

JUSTIFICACIÓN	1
INTRODUCCIÓN	3
2. Antecedentes	5
2.1. Descripción del territorio	5
2.2. Descripción poblacional	6
2.3. Descripción Organizacional	7
3. Marco jurídico	
3. Conflictos socio ambientales	17
4.1. PROPUESTA DE BORDE: la adopción del Agroparque San pedro de Usme	19
Plan de Manejo	19
Delimitación del agroparque San Pedro de Usme	19
Estructuras principales del agroparque	
4.2 DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO	20
5. CONCLUSIONES	
6. METAS DE LA PROPUESTA DE ORDENAMIENTO	23

JUSTIFICACIÓN

La propuesta de ordenamiento del territorio rural parte de comprender que la supremacía de los procesos de expansión urbana sobre las formas sostenibles de gestión comunitaria en el territorio, han aumentado la vulnerabilidad de los ecosistemas que soportan la provisión de servicios ambientales a escala local y regional.

Así mismo, los procesos de reivindicación social y cultural desarrollados por habitantes históricos de la ruralidad y de sectores próximos al perímetro urbano de Usme, han sido asumidos en los escenarios de interlocución con entidades del distrito, únicamente para validar intervenciones aisladas públicas y privadas, sin trascender como oportunidades relevantes para la concertación y gestión efectiva del ordenamiento del territorio.

Por otra parte, los valores ecosistémicos y paisajísticos vulnerados en el territorio urbano rural de Usme, evidencian una relación directa con el aprovechamiento económico legal e ilegal de áreas no aptas para la explotación de los recursos naturales y el desarrollo de usos intensivos.

Sin embargo, el marco normativo que busca la regulación del suelo a partir de la preservación ambiental ha funcionado como factor detonante de conflictos asociados a la calidad de vida, a la precariedad habitacional y estructural de las viviendas, y en general, a fenómenos tendientes a la expulsión de la población histórica que deriva su sustento de las características del territorio.

El control de la expansión urbana se concentra en identificar nuevas construcciones para iniciar procesos sancionatorios; sin embargo, otras actividades económicas ejercidas en áreas no urbanizables como la aparición de nuevas ocupaciones, la minería, el turismo desregulado, la producción agrícola y pecuaria sin la aplicación de buenas prácticas, servicios urbanos como bares y restaurantes, parcelaciones campestres, mercado inmobiliario no regulado, entre otras, son actividades económicas que han transformado el territorio de Usme a partir de intervenciones

drásticas sobre dinámicas ambientales y culturales preexistentes generando efectos igual de contraproducentes.

Finalmente, al evaluar las experiencias de sostenibilidad de los habitantes históricos del territorio se evidencia que han generado una oferta de posibilidades efectivas para la articulación con estrategias y proyectos del sector público que permiten garantizar a permanencia y la productividad sostenible del territorio de sus comunidades. En esta medida, los saberes cotidianos de las comunidades han sido mecanismos de ajuste e implementación de instrumentos técnicos gestionados por las administraciones locales y regionales. Por lo tanto, han aumentado las posibilidades de mejorar el alcance de las intervenciones y la continuidad de los procesos, garantizando el fortalecimiento dinámico de valores ambientales y culturales que permiten reavivar la vocación del territorio, y con esto, la planeación y gestión efectiva del ordenamiento sostenible del territorio

INTRODUCCIÓN

Este documento contiene los aportes de la comunidad campesina de Usme, como propuesta de planeación, ordenamiento y gestión social del territorio de las 14 veredas que comprenden la zona rural local.

En tal sentido, recoge y reitera el trabajo realizado por la Mesa de Borde Urbano Rural durante más de 15 años; y consolida la propuesta de creación de figuras de gestión social como estrategias enfocadas a la preservación de la zona rural y los modelos de vida campesina junto con sus prácticas culturales, a partir de la relatorías generadas durante las asambleas veredales lideradas por la Unidad Local de Desarrollo Rural ULDER, en las cuales se socializaron las determinantes ambientales que tienen impacto sobre el territorio y se escucharon las propuestas y expectativas de la población en relación con su participación en la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial en curso.

Las discusiones veredales en ocasiones desbordan los alcances del proceso de revisión del POT, por lo cual dichos documentos se anexan íntegros a este resumen, como soporte y medio de verificación.

En general la población campesina de Usme reclama ejercer el derecho a la participación reconocida en el marco jurídico que se expone en cuanto a la toma de decisiones relacionadas con el Ordenamiento, gestión y administración territorial.

Así mismo, se demanda del Distrito Capital y de la Nación el respeto por los valores culturales, ambientales y de riqueza productiva de la región como generadora tanto de servicios ecosistémicos como de gran número de empleos para las personas menos favorecidas y alto volumen de producción agropecuarios de la mejor calidad, dadas las características limpias de sus tierras y aguas de riego, como fuente de alimentos para la capital.

La población campesina siente que se desconoce su valor histórico en el desarrollo socioeconómico del país; como población que ha debido soportar los cambios en el

modelo económico sin haber sido consideradas dignamente sus actividades productivas ni la garantía de su derecho a la calidad de vida digna y en equidad.

Se solicita en general que el territorio rural de Usme compuesto por 14 veredas, sea ordenado mediante dos figuras de planeación y gestión social, teniendo como características principales la definición de uso del suelo como rural y la vocación productiva como agropecuaria, para el desarrollo sostenible, mediante prácticas de producción sostenible como el ordenamiento ambiental de cada predio, implementación de Buenas Prácticas Productivas y producción agroecológica.

Así mismo un modelo de ocupación de tradición campesina con vivienda productiva dispersa, y la garantía de la autonomía en la administración y gestión de los acueductos comunitarios, como ejes estructurales de articulación social y ambiental en el territorio.

Se requieren también los equipamientos adecuados y suficientes para garantizar el acceso a educación, deporte, cultura y salud con enfoque diferencial que reconozca y respete la cultura campesina con todas sus características.

1. Objetivo

Aportar elementos para la planeación, ordenamiento y gestión del territorio rural de Usme en un horizonte de largo plazo que garantice el desarrollo sostenible de la población campesina, el reconocimiento de la cultura campesina y la preservación y protección de sus recursos naturales.

2. Antecedentes.

2.1. Descripción del territorio

El territorio rural de Usme está compuesto por 14 veredas (Agroparque Los Soches, El Uval, La Requilina, Corinto, Agualinda Chiguaza, Olarte, El Destino, Los Arrayanes, Curubital, El Hato, Los Andes, Las Margaritas, La Unión y Chisacá); las primeras cinco son afectadas por la operación estratégica Nuevo Usme, decreto 252 de 2007, una franja central se caracteriza como zona de alta capacidad de producción (Parte de las veredas Olarte y EL Destino); Y las veredas de la parte alta de la zona rural afectadas por dos resoluciones: la Resolución 0138 del 2014 mediante la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora del río Bogotá. y la Resolución 1434 de 2017 por medio de la cual se delimita el área de páramo Cruz Verde- Sumapaz.

De acuerdo con el informe final del Convenio Interadministrativo 1275 de 2013 Secretaría Distrital de Ambiente e Instituto de Investigación de Recursos Biológicas Alexander Von Humboldt (Secretaría de Ambiente e Instituto Alexander Von Humboldt, 2014) Usme rural "Es un territorio con importantes valores estéticos, ecológicos y culturales en donde están asociados elementos de la naturaleza y de la cultura campesina. Como resultado de las prácticas de manejo y de ocupación que ha tenido la zona durante más de 80 años, mantiene y puede mejorar el equilibrio entre los servicios ambientales y ecosistémicos que presta y las funciones productivas a través de procesos de agroecosistemas productivos sostenibles.

Su función es mantener la integridad de la relación tradicional de la cultura campesina con las áreas naturales para la protección, mantenimiento y evolución

del área con el fin, de controlar y mitigar la presión de la fragmentación generada por las actividades productivas y la urbanización sobre el área rural y las áreas protegidas del Distrito. Cuenta con un razonable nivel de conservación y con potencial biótico de recuperación.

En las actuales condiciones este territorio puede corresponder a un paisaje protegido terrestre - Categoría V UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza).

- La categoría puede contribuir a la organización del territorio con grados crecientes de autonomía que permita a sus habitantes asumir cuotas de corresponsabilidad respecto a su administración, cuidado y protección
- ✓ Dinamizar la formulación de un Plan de vida y desarrollo campesino
- Promover y fomentar actividades como: agroecosistemas campesinos sostenibles que generen excedentes para la comercialización, conservación, restauración ecológica, rehabilitación ecológica, recuperación ambiental y actividades de agroturismo, ecoturismo y turismo cultural, como ámbito de trabajo, innovación y proyección especialmente para los campesinos más jóvenes"

2.2. Descripción poblacional

En la zona rural de Usme habitan aproximadamente 1600 familias campesinas; de acuerdo con el documento diagnóstico de la ULATA - Usme, (Convenio 09 - 2009 ALU)

De otra parte los diez acueductos comunitarios reportan el registro de 1879 acometidas de prestación del servicio.

El proceso de poblamiento de la región se origina a partir del desplazamiento forzado en las regiones afectadas por la violencia de los años 50 en especial de los departamentos Tolima y Boyacá.

(Incluir cita del libro del proceso de población de Rocío Londoño)

2.3. Descripción Organizacional

EL capital de organizaciones de la zona rural de Usme está conformada por 14 Juntas de acción Comunal, 10 acueductos veredales, 12 organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, y 4 instancias de participación (mesa de concertación borde urbano rural de Usme, Mesa de patrimonio, Mesa territorial Usme ancestral, Unidad Local de Desarrollo Rural Ulder y delegación al consejo Local de Planeación, así como varios colectivos de mujeres y jóvenes.

3. Marco jurídico

La ley 388 de 1997, capítulo II sobre el Ordenamiento del Territorio Municipal, en su artículo 5, define el ordenamiento territorial como "un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales". y en su artículo 6, especifica que este ordenamiento distrital debe complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

En ese orden de ideas el ordenamiento territorial implica un procedimiento complejo en el cual se toman en cuenta las características biofísicas del entorno, pero también aquellas relacionadas con elementos culturales de las comunidades presentes en el mismo, con el fin de asegurar la sostenibilidad ambiental.

Desde las comunidades campesinas de Usme se le solicita a la administración distrital, que se dé cumplimiento a las normas constitucionales que establecen deberes especiales del Estado frente a la población campesina para asegurar su

existencia, obligaciones que en palabras de la Corte Constitucional se fundamentan como sigue:

La Jurisprudencia Constitucional "ha considerado que los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales. Teniendo en cuenta la estrecha relación que se entreteje entre el nivel de vulnerabilidad y la relación de los campesinos con la tierra, nuestro ordenamiento jurídico también reconoce en el "campo" un bien jurídico de especial protección constitucional, y establece en cabeza de los campesinos un Corpus iuris orientado a garantizar su subsistencia y promover la realización de su proyecto de vida. Este Corpus iuris está compuesto por los derechos a la alimentación, al mínimo vital, al trabajo, y por las libertades para escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad, y la participación, los cuales pueden interpretarse como una de las manifestaciones más claras del postulado de la dignidad humana." (Corte Constitucional, Sentencia C 077 de 2017)

Así, en cumplimiento de los deberes especiales del Estado frente a la protección del campesinado, desde el POT de Bogotá se debe reconocer que existen comunidades campesinas históricamente asentadas en este territorio rural y que fueron vulneradas en sus derechos constitucionales al no ser tenidas en cuenta en la formulación del actual Plan de Ordenamiento Territorial, la delimitación del páramo Cruz Verde-Sumapaz y demás determinantes ambientales donde se definieron cambios en los usos del suelo a través de la expansión urbana y la prohibición agropecuaria propia de la cultura campesina. Donde además, donde se definieron usos del suelo como expansión urbana, la consolidación de las

operaciones estratégicas como el proyecto nuevo Usme realizado para veinte años, ocupando una extensión de 900 hectáreas en los territorios rurales de la localidad de Usme, con el objetivo de construir 53 mil viviendas de interés social". (Revista informativa METROVIVIENDA, 2010), y como se especifica en el decreto 252 de 2007 POZ Usme.

Los principios democráticos y de participación son pilares de la Constitución de 1991 y del Estado Social de Derecho, de modo que irradia el ordenamiento jurídico, al igual que las actuaciones de las autoridades públicas. Las relaciones entre el Estado y los particulares deben desenvolverse en un marco jurídico democrático y participativo. Por ello, la norma superior transfirió extensas facultades a los individuos y grupos sociales en materia del poder político y social, con el fin de que obtuvieran una mayor participación en el diseño y funcionamiento de las instituciones públicas (Corte Constitucional, Sentencia T 361 de 2017)

Con base en esos elementos, este Tribunal ha advertido que el principio democrático tiene una función interpretativa y de fijación de pautas para la resolución de casos e identificar si determinada disposición respeta la constitución. "Así, un Estado constitucionalmente denominado 'democrático', lo menos que puede garantizar es la injerencia de quienes van a ser afectados con el ejercicio de tales relaciones de poder, traducidas generalmente en decisiones con incidencia sobre sus libertades, derechos, patrimonio y demás ámbitos propios del desenvolvimiento en sociedad" (Corte Constitucional Sentencia T 235 de 1998)

Bajo el marco jurídico actual, la Corte resalta que no pueden existir espacios vedados para la participación ciudadana en las decisiones que afectan a la comunidad. Así, se protege ese derecho en determinaciones de la administración que van más allá de la representación, de la toma de decisiones colectivas mediante mecanismos de participación del artículo 102 superior y de la formulación de acciones constitucionales. Ello sucede en la construcción e implementación de acciones afirmativas, en el ejercicio del control político, en el procedimiento de

decisiones que restringen derechos fundamentales, o normatividades regulatorias de desarrollo, construcción de políticas sociales o de distribución de recursos etc., es decir, en una participación administrativa. La maximización de la intervención de la población se justifica en que la eficacia de la administración también depende de la materialidad de la participación del pueblo, por eso, ésta debe ser activa, real y efectiva, al punto que no se limita a obtener información sobre los asuntos públicos. La Constitución de 1991 quiso que el ciudadano se apropiara de la satisfacción de sus necesidades, de ahí que entregó amplias facultades a la colectividad con el fin de que su voz fuese escuchada por las autoridades (Corte Constitucional, Sentencia T 361 de 2017).

El ordenamiento jurídico ha reconocido el derecho a la participación en asuntos relacionados con el medio biótico, garantía que se erige como la manera más adecuada de resolver los conflictos ambientales y generar consensos en las políticas públicas sobre la conservación de los ecosistemas. La Constitución y diversos documentos internacionales han otorgado a los miembros de la sociedad la facultad de hacer parte de las decisiones ambientales que los perturba, escenario que incluye varias formas de participación, como son política, judicial y administrativa.

Así mismo, la participación en la gestión ambiental trae beneficios prácticos a la planeación y evaluación en las políticas de la materia, a saber : i) aumenta el entendimiento de los eventuales impactos ambientales; ii) especifica las alternativas para mitigar las consecuencias negativas de la administración de los recursos naturales; iii) identifica los conflictos sociales y las soluciones a los mismos; iv) reconoce la necesidad de compensar a las comunidades afectadas con la medida de gestión, y establece la manera de realizarlo; v) señala las prioridades de la comunidad y abre espacios de diálogo para implementar un desarrollo sostenible; vi) facilita una gestión ambiental transparente; y vii) generar consensos sobre el manejo de los recursos naturales. (Corte Constitucional, Sentencia T 361 de 2017)

Frente a los estándares que debe cumplir el derecho a la participación en materia ambiental la Corte Constitucional ha destacado las siguientes reglas:

- i) La participación de la sociedad en materia ambiental juega un rol central en la obtención de un orden justo, puesto que la intervención de las personas es una condición imprescindible para alcanzar la sostenibilidad de los ecosistemas y la distribución equitativa de recursos naturales. Además, esa intervención materializa los contenidos ecológicos de la Carta Política y trae beneficios prácticos a la resolución de conflictos ambientales.
- ii) La adecuada gestión de los asuntos ambientales incluye la participación de las comunidades afectadas por esa dirección y la vigencia del principio de desarrollo sostenible (Sentencias T-348 de 2012 y T-660 de 2015). Además, pretende una distribución equitativa de las cargas y ventajas ambientales que producen las decisiones en esa materia, puesto que generan impactos y beneficios diferenciados en los diversos sectores de la sociedad. Por ejemplo, ese criterio de reparto aplica en la asignación de los costos derivados de la contaminación, de las prohibiciones que pretenden proteger los ecosistemas, o de la aplicación de los principios ambientales en decisiones de regulación ecológica (Sentencias T-135 de 2013, T-294 de 2014, C-389 de 2016 y SU-217 de 2017).
- iii) Los artículos 2 y 79 de la Constitución, así como diversos instrumentos internacionales obligatorios y otros que carecen de fuerza vinculante, pero aportan pautas interpretativas para el derecho a la participación ambiental, reconocen que la intervención de la comunidad en temas bióticos se ha transformado en un derecho en cabeza de las personas y en una obligación de los Estados para la gestión de los ecosistemas. Esa facultad opera con independencia de la titularidad del derecho de la consulta previa de la colectividad, es decir, los sujetos activos de ese principio son todas las

personas con indiferencia de su origen étnico (Sentencias T-348 de 2012, T-294 de 2014 y T-660 de 2015).

- iv) La Constitución y los diversos instrumentos internacionales concretaron aspectos esenciales del derecho a la participación ambiental, como son: a) el acceso a la información pública; b) la participación pública y deliberativa de la comunidad; y c) la existencia de mecanismos administrativos y judiciales para la defensa de los anteriores contenidos normativos.
- v) La participación en materia ambiental incluye elementos procedimentales y sustanciales necesarios para que exista una real y efectiva participación.

De un lado, un procedimiento participativo debe agotar como mínimo las fases que se enuncian a continuación: a) convocatoria; b) información; c) la consulta e iniciativa; d) la concertación; e) la decisión; f) la gestión; y, g) la fiscalización. De otro lado, la participación ambiental de la ciudadanía debe ser previa, amplia, deliberada, consciente, responsable y eficaz. La gestión ambiental tiene la obligación de garantizar las condiciones para que los distintos actores intervengan en igualdad de oportunidades.

- vi) La participación ambiental debe incluir a todos los afectados con la decisión administrativa, ya sea por impactos en los ecosistemas o en las condiciones de vida. Para garantizar ese mandato, las autoridades deben asumir actitud proactiva, de modo que convoquen e inviten a las comunidades interesadas. Así mismo, tienen la obligación de promover una convocatoria pública y abierta (Sentencias T-294 de 2014, T-660 de 2015 y T-599 de 2016).
- vii) El proceso deliberativo debe promover la configuración de un consenso razonado por medio de argumentos que se encuentren fundados en el interés público. Además, los principios de publicidad y de libertad deben ser

transversales al proceso de comunicación, de modo que el diálogo sea público y libre en el acceso al igual que en la emisión de los juicios.

- viii) La apertura de verdaderos espacios de diálogo efectivo y significativo con la población, escenarios en que se busque su consentimiento libre e informado para las decisiones administrativas objeto de debate. La participación no se agota con la socialización o la información, puesto que ese fenómeno requiere de la construcción de un consenso razonado para salir de una crisis o conflicto ambiental. Las autoridades, al momento de emitir la decisión, deben tener en cuenta los argumentos esbozados en la deliberación, por lo que el acto administrativo evidencie que se evaluaron las razones de la comunidad y que se justificó su apartamiento (Sentencias T-348 de 2012 y T-294 de 2014).
- ix) La población que ha derivado su sustento del reciclaje informal tiene el derecho a participar en el diseño e implementación de las acciones afirmativas orientadas a facilitar su inclusión dentro del esquema de prestación del servicio público de aseo y a compensarlos por la pérdida de sus espacios de trabajo, con ocasión del cierre o cambios en el funcionamiento de los rellenos sanitarios (Sentencias T-291 de 2009 y T-294 de 2014)
- x) Las comunidades afectadas con políticas ambientales que prohíben actividades que presionaban el ambiente y que producen el sustento de ese colectivo, tienen el derecho a la creación de planes de compensación o reubicación laboral, programas que deben ser elaborados con la participación activa y eficaz de dicho grupo (Sentencia T-606 de 2015).
- xi) La apertura de espacios de participación, información y concertación, y no de mera información o socialización, que impliquen el consentimiento libre e informado, en el momento de la planeación y ejecución de una

decisión, así como en la evaluación de los impactos y del diseño de medidas de prevención, mitigación y compensación, de modo tal que en ellas se incorpore el conocimiento local y la voz de los afectados (Sentencias T-348 de 2012, T-294 de 2014 y T-660 de 2015).

- xii) La participación en el proceso de elaboración de los censos de afectados y a todo lo largo de la realización del proyecto. La identificación de la comunidad en censos amplios que cuenten con medidas adecuadas para tal fin (Sentencias T-135 de 2013, T-294 de 2014 y T-660 de 2015)
- xiii) El cumplimiento de los compromisos acordados en los espacios de concertación (Sentencia T-194 de 1999).
- xiv) La financiación de la asesoría que requieran las comunidades afectadas por el proyecto, a fin de que estas puedan ejercer su derecho a la participación efectiva (Sentencia T-194 de 1999 y SU-133 de 2017). La estipulación de parámetros que permita la intervención de comunidades vulnerables y de sus formas asociativas (Sentencia T-291 de 2009)
- xv) La participación de las comunidades afectadas por daños ambientales en las actividades de monitoreo y control (Sentencia T-574 de 1996).

Sin embargo, estos estándares no han sido cumplidos en el proceso de definición de los usos del suelo ni en la delimitación de páramos adoptada por la resolución 937 de 2011 y la resolución 1434 de 2017. De esta manera, a pesar de que en la ley 99 de 1993 establece que los escenarios de participación ciudadana son fundamentales, para la delimitación de páramo en lo concerniente a las zonas rurales de Bogotá no se desarrollaron escenarios adecuados y eficaces de participación, en orden a lograr una delimitación adecuada, de tal forma que se

incluyeron territorios que actualmente no tiene la condición de páramo y donde habitan comunidades campesinas que desarrollan actividades productivas, en donde se debe propender no por la prohibición sino por la reconversión productiva hacia un desarrollo sostenible del mismo en el corto, mediano y largo plazo.

El ley 1753 de 2015 en su artículo 173, prohíbe las actividades agropecuarias en zonas delimitadas como páramos, poniéndolas en el mismo nivel que las actividades mineras (explotación de recursos naturales no renovables e hidrocarburos), vulnerando y marginando los derechos constitucionales de los campesinos y trabajadores agrarios- *Corpus iuris* de la ruralidad de Bogotá D.C., la sentencia C-077-17 de 2017 reconoce que los campesinos y trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional y que históricamente han sido marginados y discriminados socio económicamente y que se debe orientar jurídicamente la protección constitucional estableciendo un Corpus iuris para garantizar sus subsistencia, logrando niveles altos de bienestar y promoviendo la realización de sus proyecto de vida en los que se incluye necesariamente la producción de alimentos inocuos, como en los usos y explotación sostenible de los recursos naturales.

Sin embargo, la delimitación de los páramos debe realizarse con la participación adecuada de las comunidades afectadas, pues como lo estableció la Corte Constitucional, en la sentencia T 361 de 2017, en el procedimiento de delimitación de páramos, la participación es un parámetro vinculante en la regulación de la gestión ambiental de estos ecosistemas, en efecto este tribunal indicó que el Ministerio de Ambiente debe considerar los siguientes elementos en ese proceso:

"El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe tener en cuenta los siguientes criterios (Supra 13.3, 13.4 y 13.5), al momento de delimitar los páramos y fijar el contenido de la resolución: i) la justicia distributiva, que advierte la equidad en el acceso a servicios y beneficios ambientales. Este mandato incluye la igualdad en el reparto de cargas

contaminantes y la compensación por la prohibición de actividades permitidas que eran fuente de sustento para una comunidad, empero se encuentran vedadas por afectar el ambiente. Es importante resaltar el derecho que tienen todas las personas a vivir en un ambiente saludable sin importar su raza, origen étnico o sus ingresos económicos; ii) la participación de las personas que se ven afectadas con la determinación de las fronteras de los páramos, intervención que incluye su trámite de expedición y el control a las medidas; iii) el desarrollo sostenible, aspecto que debe garantizar que las generaciones futuras gocen de los ecosistemas paramunos, de modo que los procesos económicos y sociales que recaen sobre ellos deben ser reproducibles sin su deterioro; y iv) la vigencia del principio de precaución, mandato que impone el deber de abstención a las autoridades de permitir la ejecución de una conducta, cuando exista una duda razonable de que el acto pueda causar un daño a los entornos ecológicos de páramo. En esta faceta, el Ministerio tiene la obligación de tener en cuenta la extrema fragilidad de los ecosistemas paramunos y su poca capacidad de resiliencia (Supra 14 y 14.5)" (Corte Constitucional, sentencia T 361 de 2017)

En el mismo marco se considera la Política Pública de Ruralidad que en su ARTÍCULO 3. Misión de la Política, determina "La Política Pública de Ruralidad del Distrito Capital busca impulsar una gestión pública armónica, técnicamente soportada y participativamente concertada, en procura de alcanzar la cohesión territorial y social, el desarrollo sostenible y la preservación de la cultura y las formas de vida campesinas, en el marco de metas de integración urbana, rural y regional, que contribuyan a superar la baja valoración y la marginalidad del espacio rural y que lo inserten como componente estratégico de la estructura territorial del Distrito Capital".

Y en el "ARTÍCULO 5. Objetivo General de la Política. Garantizar el desarrollo humano sostenible de las comunidades rurales y la protección del patrimonio

ambiental del Distrito Capital, a través de una adecuada articulación entre los ciudadanos, la sociedad civil y las entidades del Distrito Capital."

En ese orden de ideas se tiene al menos dos elementos a) el ordenamiento territorial debe ser fruto de un proceso de concertación y discusión amplia en el cual se respeten los usos tradicionales e históricos que le ha dado la comunidad al territorio, así como los derechos de la misma y b) es necesario replantear la delimitación del área de Páramo Cruz Verde- Sumapaz, en orden a cumplir con los estándares constitucionales de participación de las comunidades así como de justicia ambiental definidos por la jurisprudencia constitucional, c) la presencia de comunidades campesinas en el territorio hace que el Estado deba cumplir con las obligaciones de protección y promoción que en materia de derechos humanos tiene frente a estas.

3. Conflictos socio ambientales

Entre los conflictos socios ambientales que se identifican en el territorio rural de Usme se encuentran:

1, Cambio de uso de suelo por

- La presencia de minería legal e ilegal en especial en la zona de conectividad del Agroparque Los Soches con los cerros orientales.
- Disposición de escombros en rondas de quebradas
- Falta de control de las entidades competentes sobre los procesos de subdivisión de predios
- Expansión urbana legal e ilegal
- Manejo inadecuado de residuos sólidos y líquidos
- Contaminación de cuerpos hídricos
- Pérdida de diversidad de flora y fauna por la presencia de especies invasoras introducidas por decisiones de entidades públicas sin tener en cuenta las características del territorio como el caso del retamo espinoso, el pino y la acacia.

Estos conflictos provocan la insostenibilidad de las formas de vida campesina y alteran el equilibrio de la biodiversidad natural propia del territorio, todo ello ocasionado por el desconocimiento de los derechos de la población a la participación y gestión en la toma de decisiones que les afectan.

4. PROPUESTA DE ORDENAMIENTO

El documento presenta una propuesta integral que aborda dos figuras de ordenamiento para la gestión social del territorio que consideran las particularidades socio económicas, culturales y ambientales que son propias de las 14 veredas de la localidad 5 - Usme. La primera reitera la Construcción Social de **un borde de ciudad** como herramienta para detener la expansión urbana, siendo este borde urbano rural un modelo de ocupación del territorio coherente con el medio ambiente y las dinámicas sociales. Esta propuesta se soporta en el marco del decreto 327 del 2007 Política Pública Distrital de Ruralidad Título V PROGRAMAS PRIORITARIOS, Título 12; donde se manifiesta que uno de los propósitos esenciales de la política de ruralidad es "promover la construcción física normativa y cultural de un borde de ciudad o límite urbano con sus áreas rurales, como punto de transición hacia un nuevo patrón de ocupación del territorio y herramienta para contener los procesos de expansión desordenada y urbanización ilegal"

La propuesta en mención fue presentada a la administración Distrital por la Mesa de concertación de Borde Urbano Rural de Usme al Secretario de Planeación de Bogotá, y está en proceso de concertación.

En este documento se propone ampliar los límites de dicha figura de Gestión hacia el sur hasta la Reserva Forestal Protectora Productora.

La segunda propone adoptar un Distrito de Manejo Integrado para el territorio que actualmente se encuentra delimitado como Área de páramo Cruz Verde – Sumapaz y Reserva Forestal Protectora Productora RFPP de la Cuenca alta del Río Bogotá, como espacio geográfico que mantiene su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada pero que requiere acciones de uso sostenible,

preservación, restauración, conocimiento y disfrute, como lo enuncia el artículo 14 del decreto 2372 de 2010.

4.1. PROPUESTA DE BORDE: la adopción del Agroparque San pedro de Usme

Se propone incorporar una figura e instrumento de ordenamiento, gestión y administración compartida del territorio de borde que permita, el desarrollo de una estrategia, enfocada a la preservación de la zona rural y los modelos de vida campesina junto con sus prácticas culturales, mediante la coordinación interinstitucional, regional y comunitaria.

Esta figura de agroparque está contemplada en el decreto 190 de 2004 actual POT como un territorio de uso especial. y en la localidad 5- Usme ya se tiene un referente que es el agroparque los Soches.

Plan de Manejo

La autoridad ambiental del territorio orientará la construcción del correspondiente Plan de manejo con la participación de la comunidad campesina propietaria y residente de los predios.

Delimitación del agroparque San Pedro de Usme

Partiendo de la quebrada Yomasa ubicada en la vereda los soches, Cuchilla del gavilán a la quebrada Fucha y aguas abajo a conectar con el Hallazgo Arqueológico y río Tunjuelo.

Estructuras principales del agroparque

Corredor agroambiental y cultural Cerros - Fucha - Tunjuelo.

Definir el territorio de la quebrada Fucha como Corredor agroambiental compuesto por la ronda Hídrica de la cuenca de la Quebrada Fucha y las microcuencas que en ella convergen, además de ser una zona de integración y conectividad de

ecosistemas de altura (páramo, bosque niebla alto andino), ecosistemas estratégicos de orden Distrital y Ambiental entre los cuales están los cerros orientales, el agroparque los soches, el corredor de restauración la Requilina.

Zona dotacional y de servicios.

Desarrollar una zona dotacional y de servicios para la atención de las familias campesinas y el desarrollo pedagógico, social, productivo y cultural de la zona rural de Usme.

Modelo de Ocupación Campesino.

Conformado por el territorio que se encuentra del corredor de la Fucha hacia el sur. Se constituirá como una zona de economía campesina con criterio de protección del bien hídrico a través de fincas y parcelas productivas integradas por senderos con altos contenidos culturales, ambientales y agros turísticos. y el uso del suelo será rural.

Consolidación del pueblo de Usme

Como patrimonio histórico arquitectónico con sus componentes, conservando el Casco urbano, el cementerio, la iglesia, alcaldía, la casa consistorial, la plaza de mercado, salón parroquial entre otros; como identidad y cultura campesina ya que su construcción fue levanta con recursos y esfuerzo de la comunidad.

 Modificación del trazado inicial de la vía circunvalar del sur. Partiendo desde la avenida el llano, frente a los tanques de acueducto de piedra herrada; bajando por el límite de los barrios Villa Alemania y Antonio José de sucre, hasta el río Tunjuelo, a conectar con el diseño proyectado hacia Ciudad Bolívar.

4.2 DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO

Las población campesina residente y trabajadora de la zona rural de Usme Bogotá D.C., reconocemos que habitamos un territorio con ecosistemas estratégicos y que

requiere un manejo especial, con la implementación de estrategias de manejo para producción sostenible, protección, conservación y restauración de forma participativa sin vulnerar los derechos expuestos en el marco jurídico de este documento.

Acogiéndose a la ley que establece que el distrito debe propender por el diseño y adopción de instrumentos y procedimientos de gestión, actuación que permita el ordenamiento del territorio. En el decreto 2372 de 2010, se establece como categoría de protección ecosistémica el **Distrito de Manejo Integrado (DMI)** cuya finalidad es combinar acciones de protección y conservación del área reservada, con posibilidades de uso y aprovechamiento, sostenible y compatible, lo cual se realiza a partir de una formulación participativa de las comunidades campesinas, como una herramienta que permite armonizar las actividades productivas con las acciones conservación.

Esta propuesta se basa en que el territorio rural de Usme que actualmente está afectado por la delimitación de páramo Cruz Verde - Sumapaz, se abstraiga de dicha connotación normativa y quede como Distrito de Manejo Integrado, cumpliendo con la funcionalidad de ser zonas de amortiguación y protección al páramo no intervenido con un manejo sostenible, en donde se debe prohibir la explotación minera de toda índole y permitir la producción agropecuaria sostenible, estableciendo criterios de sostenibilidad productiva como la reconversión de las prácticas agropecuarias en zonas que han sufrido deterioro por dicha intervención y que deben reconocerse como amortiguadores del páramo propiamente dicho, lo cual incluye el Ordenamiento Ambiental Predial con visión integral de Cuenca, Implementación y certificación de Buenas Prácticas Ganaderas y Agrícolas y producción agroecológica orientadas de manera coordinada por todas las entidades que tienen acción en el territorio y por entidades competentes respecto de la vigilancia y control, como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Plan de Manejo

La autoridad ambiental del territorio orientará la construcción del correspondiente Plan de manejo con la participación de la comunidad campesina propietaria y residente de los predios.

Límites del DMI

Se propone que el Distrito de Manejo Integrado de Usme corresponda al territorio limitado por el sur con la localidad 20 Sumapaz, norte con el Agroparque San Pedro de Usme, (contenido en esta propuesta), occidente Localidad 19 Ciudad Bolívar y oriente municipios Chipaque y Une que actualmente están dentro de la delimitación del páramo Cruz Verde - Sumapaz.

5. CONCLUSIONES

Adelantado el proceso de socialización de la situación actual para la zona rural de Bogotá, las comunidades campesinas concluyen:

- Se mantiene la propuesta presentada anteriormente a la Secretaría de Planeación por la Mesa de Concertación para el territorio de borde, y se incorpora a la misma el área considerada como de alta capacidad de las veredas Olarte y El Destino; de modo que su límite hacia el sur es la actual Zona de Reserva Forestal Protectora Productora.
- Se le solicitan a la administración distrital, que desde el POT se reconozca que existen comunidades campesinas históricamente asentadas en este territorio rural y que fueron vulneradas en sus derechos constitucionales al no ser tenidas en cuenta en la formulación del actual Plan de Ordenamiento Territorial, donde se definieron cambios en los usos del suelo a través de la expansión Urbana, la delimitación de páramo con la prohibición de actividades agropecuarias propias de la cultura campesina.
- Garantizar y proteger el derecho a la participación ciudadana tutelado recientemente por jurisprudencia Nacional (Sentencia 077 de 2017), derecho

que se vulneró al emitir la Resolución 1434 de 2017 para la delimitación del páramo Cruz Verde - Sumapaz ya que en lo concerniente a las zonas rurales de Bogotá no se tuvo en cuenta a las comunidades campesinas que habitan el territorio y desarrollan actividades productivas agropecuarias.

 Las comunidades campesinas solicitan al Distrito propender en el territorio rural por la reconversión productiva hacia el desarrollo sostenible de la región en el corto, mediano y largo plazo, y no por la prohibición de que trata el artículo 173 del decreto 2372 del 2010

6. METAS DE LA PROPUESTA DE ORDENAMIENTO

- Consolidar los asentamientos humanos próximos al perímetro urbano a partir del reconocimiento de la vocación del territorio y de las características de los procesos comunitarios e institucionales, propendiendo por el mejoramiento de calidad habitacional de las viviendas existentes y su entorno.
- Conformar un sistema de espacios públicos, equipamientos, hitos paisajísticos que configuren unidades de paisaje cultural caracterizadas por el fortalecimiento de la identidad cultural, la conservación participativa y el empoderamiento comunitario.
- Regular las actividades económicas mediante el ordenamiento ambiental predial tendiente a garantizar la conectividad y el desarrollo sostenible, promoviendo la certificación de fincas en Buenas Prácticas Agrícolas y Ganaderas y con sellos de producción agroecológica.
- En términos generales, las estrategias de producción sostenible y reconversión productiva deben reducir de manera integral los conflictos de uso del territorio y los impactos biofísicos, sociales, económicos y culturales así como estar orientadas a la agregación de valor y reconocimiento del esfuerzo de la reconversión a través del precio y compensación por cargas y beneficios.

- Aumentar la capacidad de prevención, vigilancia y control del desarrollo urbano informal y los usos del suelo a través de sistemas de cooperación interinstitucional asociados a modelos comunitarios de gestión concertada del ordenamiento para viabilizar mecanismos de denuncia, reacción y sanción efectivas.
- Desarrollar nodos de formación e investigación del territorio en los que se incentive la vinculación de grupos de interés, instituciones y comunidades en proyectos pedagógicos e investigativos que fomenten la divulgación y el intercambio de saberes acerca de la gestión y administración del territorio.
- Fortalecer escenarios de articulación, concertación y decisión a partir del reconocimiento de niveles de corresponsabilidad de instituciones, comunidades y grupos de interés con la gestión del desarrollo humano y la sostenibilidad del territorio.
- Fortalecer procesos comunitarios de empoderamiento ambiental y cultural
 de los territorios a partir de cualificar y replicar experiencias demostrativas
 de habitabilidad articuladas con redes de emprendimiento ambiental
 (agroturismo manejado por las comunidades campesinas y sus
 organizaciones sociales, producción agropecuaria limpia con tendencia a
 orgánica, buenas prácticas productivas, restauración ambiental
 participativa, educación ambiental y ancestral, entre otros)
- Garantizar la participación ciudadana para complementar y ajustar conceptos técnicos de riesgo, uso del suelo y valoración ecosistémicos del territorio a partir de mecanismos de validación con comunidades que permitan identificar conflictos y potencialidades económicas, sociales y culturales.
- Identificar, fortalecer e incentivar proyectos asociativos para el desarrollo de actividades económicas sostenibles con el propósito de complementar y potencializar los modos de vida campesina de las comunidades históricas del territorio y promover la conservación ambiental.

- Propiciar la conectividad y continuidad de corredores ecológicos a partir de procesos de recuperación de la memoria del territorio convirtiendo a las comunidades históricas en agentes para la restauración de elementos constitutivos de la estructura ecológica regional.
- El distrito y la nación deben reconocer las acciones de gestión ambiental y promoción de un territorio sostenible que los productores rurales campesinos han desarrollado en sus predios, los cuales se han constituido en predios pilotos de producción y reconversión productiva y que se encuentran dentro del área delimitada como páramo Sumapaz Cruz verde o en suelo de expansión urbana, en donde se evidencian actividades asociativas en agroturismo y en producción sostenible y con certificado en Buenas Prácticas Productivas por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, evidenciando que es posible armonizar la actividad campesina productiva con el uso sostenible de un territorio estratégico.

7. ANEXOS

Tres planos impresos con los límites y características de la propuesta